

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para Entrenador de vuelo de Helicópteros a la empresa "Vertical Helicopters S.A.".

Exenta N° 08/4/ 0225 / 0645

SANTIAGO,

16 OCT. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

I. VISTOS:

- A. Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código Aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- B. Lo establecido en el DAR 01, "Licencias al Personal Aeronáutico".
- C. Lo establecido en el DAR 06, "Operación de Aeronaves".
- D. Lo establecido en la DAN 08 08, "Requisitos y Criterios para la Aprobación de Funcionamiento de Simuladores y Entrenadores de Vuelo".
- E. Lo establecido en la AC 61-136 "FAA Approval of Basic Aviation Training Devices (BATD) and Advanced Aviation Training Devices (AATD)", como un medio válido para la evaluación de un Entrenador de Vuelo de Helicópteros.

II. CONSIDERANDO:

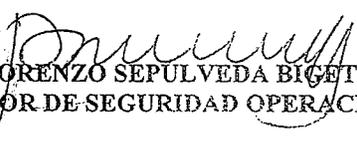
- A. Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: "*La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC*"
- B. Lo indicado en el párrafo III de la DAN 08 08 en cuanto a que "*Toda persona natural o jurídica que desee operar un Simulador o un Entrenador de Procedimientos de Vuelo con el propósito de utilizarlo como medio de instrucción de personal de vuelo dentro del marco de lo establecido en el DAR 01, deberá solicitar la Aprobación de Funcionamiento de éste a la DGAC, previo a su funcionamiento*".
- C. Que la presente Resolución facilitará al personal de Vuelo el propósito de obtención de competencias necesarias para el aprendizaje de vuelo en helicóptero, requisito necesario para optar a la obtención de la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero.
- D. Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la evaluación inicial, efectuada el 30 de Agosto del 2013 al Entrenador Sintético para Vuelo de Helicópteros CICARE modelo SVH-04, ubicado en las instalaciones de Vertical Helicopters S.A., domiciliado en Panamericana Norte Km 28, Parcela N° 22-Colina, Santiago-Chile.

III. RESUELVO:

- A.- Autorizar hasta el 30 de Agosto de 2014 a la Empresa "Vertical Helicopters S.A.", la utilización del Entrenador de procedimientos de Vuelo CICARE SVH-4 para efectuar instrucción y entrenamiento en procedimientos de vuelo de helicópteros, de acuerdo a los respectivos programas aprobados por la DGAC.

- B.- Los créditos y reconocimientos otorgados por el uso de este Entrenador de Procedimientos de Vuelo Helicóptero son como sigue:
- a) Se otorga un crédito de 05 horas como experiencia de vuelo para realizar la etapa básica inicial de vuelo en la obtención de la Licencia de Piloto Privado Helicóptero.
 - b) Se autoriza el cumplimiento de 3 horas de vuelo, válido para el cumplimiento del requisito semestral de Piloto Privado Helicóptero, debiendo ser anotadas como horas de vuelo simulador.
 - c) Se autoriza realizar la estandarización práctica con un instructor de vuelo del material correspondiente, cada cuatro años en este Entrenador.
- C.- Toda instrucción de vuelo reconocida o cumplimiento de requisitos de vuelo autorizados en este entrenador de procedimientos de vuelo, de acuerdo a lo establecido en párrafo (B) anterior, deberá quedar registrada en la carpeta personal de cada postulante a licencia de Piloto, Instructor o Habilitación según corresponda, lo cual será responsabilidad de cada Instructor de Vuelo.
- D.- La DGAC está facultada para fiscalizar la condición del mencionado Entrenador en cualquier momento, con el objeto de verificar que los requisitos técnicos operativos se mantienen de acuerdo a la inspección original; además la empresa deberá someterse a una certificación anual, cuyos costos y gastos derivados serán de cargo de la empresa.
- E.- Si como consecuencia de las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de la evaluación surgiesen observaciones, ellas deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe como requisito para mantener esta Autorización de Funcionamiento. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender, anular o revocar la presente Autorización o limitar el uso del Entrenador.
- F.- Se adjunta el correspondiente Certificado, el que deberá estar permanentemente a disposición y a la vista del público.
- G.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (Fdo) **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, General de Aviación,
DIRECTOR GENERAL


LORENZO SEPULVEDA BIGETTI
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- VERTICAL HELICOPTERS S.A.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO-SDL SECCIÓN ENTRENADORES SINTÉTICOS
- 6.- DSO, REGISTRATURA
- 7.- OCP